

REPÚBLICA DE CHILE  
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS

UNIDAD AMBIENTAL

GZS/ARCA/EP

Nº 113-12



REVOCA RESOLUCIÓN SISS EX. N 2487/2006 Y EN ESTE MISMO ACTO ADMINISTRATIVO ESTABLECE NUEVO PROGRAMA DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL EFLUENTE GENERADO POR INVERMAR S.A., UBICADA EN SECTOR EL MEMBRILLO, COMUNA DE MELIPEUCO, PROVINCIA DE CAUTÍN, REGIÓN DE LA ARAUCANÍA.

SANTIAGO, 27 DIC 2012

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República de Chile; la Ley N 18.902; la Ley N 19.880, que Establece la Base de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D.S. N 90/00 del MINSEGPRES, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, el D.S. MOP N 315/12; la Resolución SISS Ex. N° 5534/2012 y la Resolución N° 1.600/08 de la Contraloría General de la República.

La Resolución SISS Ex. N° 2487, de fecha 28 de julio de 2006.

La Resolución Ex. N° 47, de fecha 19 de abril de 2012, de la Comisión de Evaluación Ambiental Región de Araucanía.

La carta de INVERMAR S.A. de fecha 5 de octubre de 2012.

**CONSIDERANDO:**

Que, a la Superintendencia de Servicios Sanitarios le correspondió establecer el programa permanente de monitoreo de la calidad del efluente generado por INVERTEC PESQUERA MAR DE CHILOE S.A. antes de su disposición al río Membrillo, según lo establecido en el artículo 11 B de la Ley N 18.902.

Que, debido a lo anterior, esta Superintendencia estableció el programa de monitoreo de INVERTEC PESQUERA MAR DE CHILOE S.A., a través de la Resolución SISS Ex. N 2487 de fecha 28 de julio de 2006.

Que, con fecha 5 de octubre de 2012, se informó a esta Superintendencia que el establecimiento industrial que generaba los residuos líquidos debido a la explotación de la piscicultura Melipeuco, no era INVERTEC PESQUERA MAR DE CHILOE S.A. sino que INVERMAR S.A. En consecuencia, se solicitaba modificar la razón social que se indicaba en la Resolución SISS Ex. N° 2487/2006.

Que, se ha tenido a la vista además, lo resuelto en la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) Ex. N° 47 de fecha 19 de abril de 2012, a través de la cual se aprobó el proyecto: "Piscicultura Melipeuco", ya que en el considerando 3.4 dispuso que el sistema de tratamiento tiene la capacidad de tratar un caudal máximo de 1046 L/s.

Que, luego de analizar los nuevos antecedentes tenidos a la vista, se ha resuelto revocar éste acto administrativo procediendo a dictar en su reemplazo una nueva resolución.

**RESUELVO:**

SUPERINTENDENCIA N° 5873 /EXENTA.

1. **REVÓQUESE** la Resolución SISS Ex. N 2487 de fecha 28 de julio de 2006, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta Resolución.
2. **ESTABLECE** programa de monitoreo de la calidad del efluente correspondiente a la descarga de residuos industriales líquidos del Establecimiento Industrial, INVERMAR S.A., RUT N 79.797.990-2, representada legalmente por don Mario Montanari M., domiciliado en Sector El Membrillo, Comuna de Melipeuco, Provincia de Cautín, Región de La Araucanía, Código CIIU.CL\_2007 51.020, correspondiente a "Reproducción y crianzas de peces marinos" y CIIU Internacional 5.002, correspondiente a "Pesca en aguas interiores; criaderos de peces y estanques cultivados; actividades de servicios de pesca".
3. El programa de monitoreo de la calidad del efluente consistirá en un seguimiento de indicadores físicos, químicos y bacteriológicos conforme a lo que continuación se detalla:
  - 3.1 **Muestreo:** Se realizará en el punto de muestreo o en otra instalación habilitada para tales efectos, y que permita la adecuada toma de muestra, de acuerdo a lo que señala el inciso 4° del numeral 6.2. del D.S. N°90/00 del MINSEGPRES. Ésta se ubica antes que el efluente sea dispuesto al cuerpo receptor.
  - 3.2 **Punto de Descarga:** Éste se ubica en las siguientes coordenadas Universal Transversal de Mercator, UTM, a saber:

Norte: 5.697.692 m; Este: 267.081 m; Datum: PSAD 56, Huso 19.

Nombre del cuerpo receptor: Río Membrillo.

- 3.3 En la tabla siguiente se fijan los límites máximos permitidos para los parámetros o contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que debe ser tomada para su determinación:

Contaminante/ Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	Frecuencia Mensual
Caudal (VDD)	m <sup>3</sup> /d	90.374	---	diaria
Aceites y Grasas	mg/L	20	Compuesta	4
Cloruros	mg/L	400	Compuesta	4
DBO <sub>5</sub>	mg/L	35	Compuesta	4
Fósforo	mg/L	10	Compuesta	4
Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/L	50	Compuesta	4
pH	Unidad	6,0 – 8,5	Puntual	24 en 8 días de control
Poder Espumógeno	mm	7	Compuesta	4
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	80	Compuesta	4
Temperatura	°C	35	Puntual	24 en 8 días de control

- a) **Muestras Puntuales:** Se deberá extraer 24 muestras puntuales, por cada uno de los 8 días de control para (en total se deberán informar 192 mediciones de pH y Temperatura), durante el periodo de descarga del RIL. Conforme a la Resolución SISS N° 1527 del 8 de agosto de 2001, el pH y Temperatura pueden ser medidos por el propio industrial y cada una de las mediciones que se tomen, por día de control, deberá pasar a conformar una muestra para efectos de evaluar el cumplimiento mensual de la descarga.
- b) **Muestras Compuestas:** Se deberá extraer una muestra compuesta, según lo dispone el artículo 6.3.2 del D.S. N 90/00 del MINSEGPRES, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, en cada día de control, la cual deberá estar constituida por la mezcla homogénea de al menos:
- Tres (3) muestras puntuales, en los casos en que la descarga tenga una duración inferior a cuatro (4) horas.
  - Muestras puntuales obtenidas a lo más cada dos (2) horas, en los casos en que la descarga sea superior o igual a cuatro (4) horas.
- c) **Metodología de Medición de Caudal:** Se deberá medir según lo dispone el numeral 6.3.2 II del D.S. N 90/00 del MINSEGPRES, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, debiendo utilizarse cámara de medición y caudalímetro con registro diario.
- d) Las aguas residuales descargadas al Río Membrillo deberán cumplir con los límites máximos establecidos en la Tabla N° 1 del artículo 1, numeral 4.2 del D.S. N° 90/00 del MINSEGPRES, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales.
- 3.4 **Obtención de Muestras:** Las muestras deben cumplir con lo establecido en la Norma Chilena 411/2.Of1996, referida a "Calidad del Agua - Muestreo - Guía sobre Técnicas de Muestreo", del Instituto Nacional de Normalización, INN. Además, deben cumplir con lo establecido en la Norma Chilena 411/10.Of2005, referidas a "Calidad del Agua - Muestreo - Muestreo de Aguas Residuales - Recolección y Manejo de las Muestras", del INN, o su versión vigente.

La metodología a utilizar en el análisis de los parámetros señalados, será la establecida en las normas chilenas oficializadas Serie NCh 2313 "Aguas Residuales – Métodos de Análisis", del INN.

3.5. **Días de Control:** Corresponderá al industrial determinar los días en que efectuará el control para dar cumplimiento a la frecuencia determinada en los puntos anteriores, debiendo corresponder a los días en que se generen Riles con la máxima concentración en los parámetros o contaminantes controlados.

3.6 **Control Normativo de Contaminantes no incluidos en el Programa de Monitoreo:** En conformidad a lo señalado por el numeral 6.2 II del D.S. N 90/00 del MINSEGPRES, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, y con el objeto de verificar el cumplimiento de los límites máximos permitidos en ésta, respecto de la totalidad de contaminantes normados, el Establecimiento Industrial deberá efectuar un monitoreo durante el **mes de mayo de cada año**, que incluya el análisis de todos los parámetros establecidos en la Tabla N 1 del artículo 1, numeral 4.2, de dicha norma.

El control establecido en el punto 3.6 deberá dar cumplimiento a las exigencias impuestas en los puntos 3.1, 3.2, 3.3 a), 3.3 b), 3.3. c), 3.3 d), 3.4 y 3.5 de la presente Resolución.

4. La evaluación del efluente generado en el proceso productivo, se realizará mensualmente y para determinar su cumplimiento se aplicarán los criterios de tolerancia establecidos en el artículo 6.4.2 del D.S. N 90/00 del MINSEGPRES, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales.

Los controles directos efectuados por esta Superintendencia serán considerados como parte integrante de la referida evaluación.

5. Para verificar el cumplimiento de los límites de emisión máximos definidos en la presente Resolución, esta Superintendencia sólo aceptará los resultados de los análisis de las muestras del efluente realizados por laboratorios acreditados por el INN.

6. INVERMAR S.A. deberá informar todos los resultados obtenidos de las muestras analizadas por laboratorios acreditados por el INN y que cumplan con los requisitos que dispone esta Resolución de monitoreo.

Los resultados del autocontrol deberán informarse mensualmente a esta Superintendencia, antes del vigésimo día del mes siguiente al periodo controlado, a través del sitio web de la Superintendencia - <http://www.siss.cl>. En caso que no existan descargas efectivas, la empresa deberá registrar mensualmente en el mismo sitio web, este antecedente de acuerdo al procedimiento descrito en el referido sitio.

INVERMAR S.A. no deberá enviar a esta Superintendencia los informes o certificados de análisis otorgados por el Laboratorio. Estos deberán archivarlos ordenada y cronológicamente junto a todos los documentos relativos al sistema de tratamiento de Riles y deberán presentarse al profesional fiscalizador de esta Superintendencia, toda vez que éste lo requiera.

7. INVERMAR S.A. deberá dar estricto cumplimiento a la presente Resolución, así como a toda medida o instrucción que en virtud de la misma, dicte esta Superintendencia. En este sentido, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, a saber

7.1 INVERMAR S.A. deberá comunicar por escrito a esta institución cuando habiendo existido descarga, producto de caso fortuito o fuerza mayor, no pueda cumplir con su obligación de informar los monitoreos realizados en el periodo respectivo. La comunicación presentada por INVERMAR S.A. deberá detallar las casuales que dan origen al caso fortuito o fuerza mayor invocado, explicitando la fecha en que reanudará el monitoreo de sus descargas.

Dichos hechos podrán ser fiscalizados por parte de esta Superintendencia, pudiendo solicitar los antecedentes necesarios para comprobar la veracidad de los hechos informados y que constituyeron el origen de los citados incumplimientos.

- 7.2 INVERMAR S.A. queda sujeto a la prohibición absoluta de realizar actividades tendientes a diluir sus aguas residuales. En este sentido, no podrá mezclar las aguas lluvias que capte en sus instalaciones para fines de dilución, ya sea a través de la mezcla de éstas con las aguas residuales resultantes a la salida del sistema de tratamiento o través de cualquier otro medio.
  - 7.3 Todo cambio en el proceso productivo que pueda influir, ya sea, en la cantidad o calidad de los Riles generados por INVERMAR S.A., deberá ser informado de manera previa a su materialización a esta Superintendencia, sin perjuicio del cumplimiento de otras obligaciones legales a que dicha modificación pueda dar lugar en conformidad a la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y 3° del D.S. N° 95, del MINSEGPRES, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. En este contexto y en caso que INVERMAR S.A. presente una consulta de pertinencia al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, SEIA, ante el Servicio de Evaluación Ambiental respectivo, deberá comunicar a esta Superintendencia dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la respectiva notificación, el pronunciamiento que sobre el particular emita en definitiva dicha autoridad.
  - 7.4 INVERMAR S.A. queda sujeto a la prohibición absoluta de efectuar la descarga de las aguas residuales debidas a la presencia de la actividad o generadas en su proceso productivo fuera del punto de muestreo definido en el numeral 3.1 de la presente Resolución. Todas las aguas residuales generadas en el proceso productivo o debidas a la actividad se deben canalizar adecuadamente y conducir hacia el punto de muestreo antes mencionado.
8. Se hace presente, que conforme a los artículos 6.4.1 y 6.4.2 del D.S. N° 90/00 del MINSEGPRES, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, INVERMAR S.A. estará obligado a realizar un muestreo adicional o remuestreo, ante la eventualidad en que una o más muestras durante el mes excedan los límites máximos establecidos en el numeral 3.3 de la presente Resolución.  
  
El remuestreo debe efectuarse dentro de los 15 días hábiles siguientes de la detección de la anomalía. Para estos efectos se entiende que la detección de la anomalía corresponde a la obtención de los resultados del análisis de las descargas, cuyas concentraciones se encuentran fuera de rangos permitidos en la normativa vigente.
  9. La presente Resolución, no constituye una autorización ambiental o sectorial que aprueba el sistema de tratamiento de Riles, sino que como su nombre lo indica, sólo establece el programa de monitoreo que debe realizar toda fuente emisora.
  10. La presente Resolución, no exime a INVERMAR S.A. de su obligación de mantener la calidad del efluente y descargar los mismos en condiciones tales que no causen impacto ambiental adverso; en caso contrario, esta Superintendencia exigirá a INVERMAR S.A., adoptar medidas necesarias para terminar con la contaminación generada, sin perjuicio de las acciones que puedan tomar otros organismos estatales.  
  
En este contexto, se hace presente que esta Superintendencia, en virtud de sus facultades de fiscalización, puede instruir controles directos (toma de muestras) respecto de las aguas residuales generadas por INVERMAR S.A., los que serán realizados por laboratorios acreditados ante el INN.
  11. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en la presente Resolución podrá ser sancionado conforme a lo estipulado por el artículo 11, inciso 2° de la Ley N° 18.902, disposición legal que faculta a esta autoridad administrativa para imponer las sanciones que dicha

- disposición contempla, las que pueden consistir en la aplicación de multas a beneficio fiscal de una a mil unidades tributarias anuales, e inclusive, la clausura total o parcial del establecimiento emisor.
12. El presente Programa de Monitoreo comenzará a regir a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**



**GABRIEL ZAMORANO SEGUEL**  
Superintendente de Servicios Sanitarios  
Subrogante

Distribución

- Destinatario: INVERMAR S.A., Dirección: Av. Juan Salvador Manfredini N°41, Of. 1602, Edificio Torre Costanera I, Puerto Montt, Región de Los Lagos.
- Unidad Ambiental de la SISS.
- Oficina Regional Araucanía.
- Oficina de Partes SISS



ME: 18.287 3/10/2015



Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 560/2015

DE : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN  
JEFA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

MAT. : Designa fiscal instructor titular y suplente DS 90/00 y DS 46/2002

FECHA : 2 de noviembre de 2015

El artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente dispone que la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio debe realizarse por un funcionario de la Superintendencia que recibirá el nombre de fiscal instructor.

Por otro lado, la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de esta Superintendencia, que establece la estructura y organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, dispone que a la División de Sanción y Cumplimiento, le corresponderá, entre otras funciones, ejecutar la instrucción de procedimientos administrativos sancionatorios de competencia de la Superintendencia, la que se realizará por un funcionario denominado instructor.

En este sentido, esta División ha recibido los informes de fiscalización ambiental de los siguientes titulares, asociados a los expedientes que se listan a continuación.

1. VIÑA MONTES S.A., CHIMBARONGO, RUT 79.872.770-2

N°	Expediente de Fiscalización	Periodo controlado	Fecha Derivación de Expediente
1	DFZ-2013-4427-VI-NE-EI	Junio 2013	22-01-2014
2	DFZ-2013-4598-VI-NE-EI	Julio 2013	24-01-2014
3	DFZ-2013-6415-VI-NE-EI	Septiembre 2013	29-01-2014
4	DFZ-2014-1050-VI-NE-EI	Octubre 2013	10-10-2014
5	DFZ-2014-1628-VI-NE-EI	Noviembre 2013	10-10-2014
6	DFZ-2014-2202-VI-NE-EI	Diciembre 2013	10-10-2014
7	DFZ-2014-2713-VI-NE-EI	Enero 2014	31-12-2014
8	DFZ-2014-3571-VI-NE-EI	Febrero 2014	07-02-2015
9	DFZ-2014-5928-VI-NE-EI	Marzo 2014	07-02-2015
10	DFZ-2014-4422-VI-NE-EI	Abril 2014	07-02-2015

**2. SANTA TERESA S.A. (VIÑA SANTA INES DE MARTINO, PLANTA MOSTOL), RUT  
79.513.550-2**

N°	Expediente de Fiscalización	Periodo controlado	Fecha Derivación de Expediente
1	DFZ-2013-3744-XIII-NE-EI	Febrero 2013	09-01-2014
2	DFZ-2013-3993-XIII-NE-EI	Marzo 2013	31-12-2013
3	DFZ-2013-4113-XIII-NE-EI	Abril 2013	09-01-2014
4	DFZ-2013-4233-XIII-NE-EI	Mayo 2013	22-01-2014
5	DFZ-2013-4415-XIII-NE-EI	Junio 2013	22-01-2014
6	DFZ-2013-4580-XIII-NE-EI	Julio 2013	24-01-2014
7	DFZ-2013-4743-XIII-NE-EI	Agosto 2013	24-01-2014
8	DFZ-2013-6349-XIII-NE-EI	Septiembre 2013	29-01-2014
9	DFZ-2014-965-XIII-NE-EI	Octubre 2013	10-10-2014
10	DFZ-2014-1543-XIII-NE-EI	Noviembre 2013	10-10-2014
11	DFZ-2014-6157-XIII-NE-EI	Marzo 2014	07-02-2015
12	DFZ-2014-4356-XIII-NE-EI	Abril14	07-02-2015
13	DFZ-2014-4926-XIII-NE-EI	Mayo 2014	07-02-2015
14	DFZ-2014-5496-XIII-NE-EI	Junio 2014	07-02-2015

**3. PISCICULTURA ÑILQUE.", RUT N° 7.724.566-9**

	Expediente de Fiscalización	Periodo controlado	Fecha Derivación de Expediente
1	DFZ-2013-4852-X-NE-EI	Enero 2013	09-01-2014
2	DFZ-2013-3710-X-NE-EI	Febrero 2013	09-01-2014
3	DFZ-2013-3969-X-NE-EI	Marzo 2013	31-12-2013
4	DFZ-2013-4086-X-NE-EI	Abril 2013	09-01-2014
5	DFZ-2013-4205-X-NE-EI	Mayo 2013	22-01-2014
6	DFZ-2013-4394-X-NE-EI	Junio 2013	22-01-2014
7	DFZ-2013-4721-X-NE-EI	Agosto 2013	24-01-2014
8	DFZ-2013-6267-X-NE-EI	Septiembre 2013	29-01-2014
9	DFZ-2014-879-X-NE-EI	Octubre 2013	10-10-2014
10	DFZ-2014-1457-X-NE-EI	Noviembre 2013	10-10-2014
11	DFZ-2014-2031-X-NE-EI	Diciembre 2013	10-10-2014
12	DFZ-2014-2807-X-NE-EI	Enero 2014	31-12-2014
13	DFZ-2014-3562-X-NE-EI	Febrero 2014	07-02-2015
14	DFZ-2014-6423-X-NE-EI	Marzo 2014	07-02-2015
15	DFZ-2014-4275-X-NE-EI	Abril 2014	07-02-2015
16	DFZ-2014-4845-X-NE-EI	Mayo 2014	07-02-2015
17	DFZ-2014-5415-X-NE-EI	Junio 2014	07-02-2015

**4. PISCICULTURA LAS QUEMAS CHILE S.A., RUT N° 76.625.240-0**

N°	Expediente de Fiscalización	Periodo controlado	Fecha Derivación de Expediente
1	DFZ-2013-4845-X-NE-EI	Enero 2013	09-01-2014
2	DFZ-2013-3700-X-NE-EI	Febrero 2013	09-01-2014
3	DFZ-2013-3963-X-NE-EI	Marzo 2013	31-12-2013
4	DFZ-2013-4078-X-NE-EI	Abril 2013	09-01-2014
5	DFZ-2013-4196-X-NE-EI	Mayo 2013	22-01-2014
6	DFZ-2013-4387-X-NE-EI	Junio 2013	22-01-2014
7	DFZ-2013-4552-X-NE-EI	Julio 2013	24-01-2014
8	DFZ-2013-4717-X-NE-EI	Agosto 2013	24-01-2014
9	DFZ-2013-6249-X-NE-EI	Septiembre 2013	29-01-2014
10	DFZ-2014-873-X-NE-EI	Octubre 2013	10-10-2014
11	DFZ-2014-1451-X-NE-EI	Noviembre 2013	10-10-2014
12	DFZ-2014-2025-X-NE-EI	Diciembre 2013	10-10-2014
13	DFZ-2014-2814-X-NE-EI	Enero 2014	31-12-2014
14	DFZ-2014-3546-X-NE-EI	Febrero 2014	07-02-2015
15	DFZ-2014-6445-X-NE-EI	Marzo 2014	07-02-2015
16	DFZ-2014-4257-X-NE-EI	Abril 2014	07-02-2015
17	DFZ-2014-4827-X-NE-EI	Mayo 2014	07-02-2015
18	DFZ-2014-5397-X-NE-EI	Junio 2014	07-02-2015

**5. PAPELES CORDILLERA S.A., RUT N° 96.853.150-6**

N°	Expediente de Fiscalización	Periodo controlado	Fecha Derivación de Expediente
	DFZ-2013-5048-XIII-NE-EI	abril de 2013	09-01-2014
	DFZ-2013-4506-XIII-NE-EI	junio de 2013	22-01-2014
	DFZ-2013-4666-XIII-NE-EI	julio de 2013	24-01-2014
	DFZ-2013-5088-XIII-NE-EI	agosto de 2013	24-01-2014
	DFZ-2013-6689-XIII-NE-EI	septiembre de 2013	29-01-2014
	DFZ-2014-840-XIII-NE-EI	octubre de 2013	10-10-2014
	DFZ-2014-1418-XIII-NE-EI	noviembre de 2013	10-10-2014
	DFZ-2014-1992-XIII-NE-EI	diciembre de 2013	10-10-2014
	DFZ-2014-2787-XIII-NE-EI	enero de 2014	31-12-2014
	DFZ-2014-3479-XIII-NE-EI	febrero de 2014	07-02-2015

**6. INVERMAR S.A. (MELIPEUCO)", RUT N° 79.797.990-2**

N°	Expediente de Fiscalización	Periodo controlado	Fecha Derivación de Expediente
1	DFZ-2013-4883-IX-NE-EI	Enero 2013	09-01-2014
2	DFZ-2013-3760-IX-NE-EI	Febrero 2013	09-01-2014
3	DFZ-2013-4004-IX-NE-EI	Marzo 2013	31-10-2013
4	DFZ-2013-4126-IX-NE-EI	Abril de 2013	09-01-2014
5	DFZ-2013-4245-IX-NE-EI	Mayo 2013	22-01-2014
6	DFZ-2013-4422-IX-NE-EI	Junio 2013	22-01-2014
7	DFZ-2013-4590-IX-NE-EI	Julio 2013	24-01-2014
8	DFZ-2013-4751-IX-NE-EI	Agosto 2013	24-01-2014
9	DFZ-2013-6381-IX-NE-EI	Septiembre 2013	29-01-2014
10	DFZ-2014-774-IX-NE-EI	Octubre 2013	10-10-2014
11	DFZ-2014-1352-IX-NE-EI	Noviembre 2013	10-10-2014
12	DFZ-2014-1926-IX-NE-EI	Diciembre 2013	10-10-2014
13	DFZ-2014-2946-IX-NE-EI	Enero 2014	07-02-2015
14	DFZ-2014-3178-IX-NE-EI	Febrero 2014	07-02-2015
15	DFZ-2014-4388-IX-NE-EI	Abril 2014	07-02-2015
16	DFZ-2014-4958-IX-NE-EI	Mayo 2014	07-02-2015
17	DFZ-2014-6175-IX-NE-EI	Marzo 2014	07-02-2015
18	DFZ-2014-5528-IX-NE-EI	Junio 2014	10-02-2015
19	DFZ-2015-817-IX-NE-EI	Julio 2014	01-10-2015
20	DFZ-2015-1453-IX-NE-EI	Agosto 2014	01-10-2015
21	DFZ-2015-2095-IX-NE-EI	Septiembre 2014	05-10-2015

**7. FABRICA Y MAESTRANZAS DEL EJERCITO, RUT N° 61.105.000-3**

	Expediente de Fiscalización	Periodo controlado	Fecha Derivación de Expediente
1	DFZ-2013-4814-XIII-NE-EI	Enero de 2013	09-01-2014
2	DFZ-2013-3661-XIII-NE-EI	Febrero de 2013	09-01-2014
3	DFZ-2013-3935-XIII-NE-EI	Marzo de 2013	31-12-2013
4	DFZ-2013-4051-XIII-NE-EI	Abril de 2013	09-01-2014
5	DFZ-2013-4174-XIII-NE-EI	Mayo de 2013	22-01-2014
6	DFZ-2013-4363-XIII-NE-EI	Junio de 2013	22-01-2014
7	DFZ-2013-4528-XIII-NE-EI	Julio de 2013	24-01-2014
8	DFZ-2013-4693-XIII-NE-EI	Agosto de 2013	24-01-2014
9	DFZ-2014-720-XIII-NE-EI	Octubre de 2013	10-10-2014
10	DFZ-2014-1298-XIII-NE-EI	Noviembre de 2013	10-10-2014
11	DFZ-2014-1872-XIII-NE-EI	Diciembre de 2013	10-10-2014
12	DFZ-2014-2931-XIII-NE-EI	Enero de 2014	07-02-2015

13	DFZ-2014-3372-XIII-NE-EI	Febrero de 2014	07-02-2015
14	DFZ-2014-6119-XIII-NE-EI	Marzo de 2014	07-02-2015
15	DFZ-2014-4197-XIII-NE-EI	Abril de 2014	07-02-2015
16	DFZ-2014-4766-XIII-NE-EI	Mayo de 2014	07-02-2015
17	DFZ-2014-5336-XIII-NE-EI	Junio de 2014	10-02-2015

**8. AGRICOLA SUPER LTDA., INCUBADORA LO MIRANDA, RUT N° 88.680.500-4**

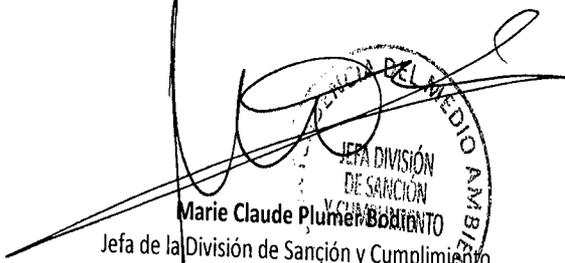
N°	Expediente de Fiscalización	Periodo controlado	Fecha Derivación de Expediente
1	DFZ-2013-4033-VI-NE-EI	Marzo 2013	31-12-2013
2	DFZ-2013-4913-VI-NE-EI	Enero 2013	09-01-2014
3	DFZ-2013-3808-VI-NE-EI	Febrero 2013	09-01-2014
4	DFZ-2013-4158-VI-NE-EI	Abril 2013	09-01-2014
5	DFZ-2013-4440-VI-NE-EI	Junio 2013	22-01-2014
6	DFZ-2013-4613-VI-NE-EI	Julio 2013	24-01-2014
7	DFZ-2013-4772-VI-NE-EI	Agosto 2013	24-01-2014
8	DFZ-2013-6496-VI-NE-EI	Septiembre 2013	29-01-2014
9	DFZ-2014-528-VI-NE-EI	Octubre 2013	10-10-2014
10	DFZ-2014-1106-VI-NE-EI	Noviembre 2013	10-10-2014
11	DFZ-2014-1680-VI-NE-EI	Diciembre 2013	10-10-2014
12	DFZ-2014-2788-VI-NE-EI	Enero 2014	31-12-2014
13	DFZ-2014-3205-VI-NE-EI	Febrero 2014	07-02-2015
14	DFZ-2014-4502-VI-NE-EI	Abril 2014	07-02-2015
15	DFZ-2014-5072-VI-NE-EI	Mayo 2014	07-02-2015
16	DFZ-2014-6295-VI-NE-EI	Marzo 2014	07-02-2015
17	DFZ-2014-5642-VI-NE-EI	Junio 2014	10-02-2015
18	DFZ-2015-844-VI-NE-EI	Julio 2014	01-10-2015
19	DFZ-2015-1565-VI-NE-EI	Agosto 2014	01-10-2015
20	DFZ-2015-2211-VI-NE-EI	Septiembre 2014	05-10-2015

Los referidos informes se encuentran relacionados con el examen de información para determinar el cumplimiento del D.S. 90/2000, que establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales y el y DS 46/2002 que Establece Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas.

En razón de lo señalado, se ha decidido designar Fiscal Instructor Titular a don Ariel Espinoza Galdames y, en caso de ausencia del referido funcionario, debidamente informada a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, se designa como Fiscal Instructor Suplente a doña Carolina Silva Santelices.

El Fiscal Instructor deberá investigar los hechos referidos; y, asimismo, formular cargos o adoptar todas las medidas que considere necesarias, si, a su juicio, existiere mérito suficiente para ello.

Sin otro particular, se despide atentamente.

  
Marie Claude Plumeri Barranto  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

Superintendencia del Medio Ambiente  
JEFA DIVISION  
DE SANCION  
Y CUMPLIMIENTO

PZB

**Distribución:**

- Ariel Espinoza Galdames
- Carolina Silva Santelices
- Pamela Zenteno Rivera

**C.C.:**

- División de Sanción y Cumplimiento.